

20 de octubre de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por la Licda. Kathia Espinoza, en representación de la **Caja de Ahorros**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **IFARHU** a Octavio Méndez Polanco.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por la Licenciada Kathia Espinoza, en representación de la Caja de Ahorros.

De conformidad con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a intervenir en este proceso en interés de la Ley.

En virtud de la Escritura Pública No. 6453 de 5 de junio de 1997, extendida por la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, la Caja de Ahorros y los señores Octavio Alfonso Méndez Polanco y Yolanda Isabel Lavergne de Méndez, suscribieron contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre bien inmueble que recae sobre la Finca No. 5601, Rollo 6154, Documento 4 de la Sección de Propiedad Horizontal, de la provincia de Panamá.

Mediante el Auto No. 16 de 2 de febrero de 1999, emitido por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y

Aprovechamiento de los Recursos Humanos se decretó secuestro sobre la Finca No. 5601, anteriormente descrita.

A través el Auto No. 195 de 22 de marzo de 2000, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decreta formal embargo contra los señores Octavio Méndez Polanco y Yolanda Isabel Lavergne de Méndez, sobre la Finca No. 5601, inscrita al Rollo 6154, Documento 4 de la sección de Propiedad Horizontal de la provincia de Panamá; embargo que asciende a la suma de Doscientos Cuatro Mil Quinientos Setenta y Seis Balboas con Noventa y Tres Centésimos (B/.204,576.93).

Sin embargo, este Despacho, luego de revisadas las constancias procesales, advierte que el apoderado judicial del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, señala que el Auto No. 416 de 22 de febrero de 1999, emitido por el Juzgado Ejecutor del IFARHU, fue dejado sin efecto mediante el Auto No. 1102 de 3 de junio de 2004, por haberse aprobado un arreglo de pago.

En consecuencia, el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo deviene sin objeto jurídico, en otras palabras, no existe controversia procesal de la cual el tribunal jurisdiccional deba pronunciarse, ya que ha quedado sin efecto el secuestro sobre la Finca No. 5601 decretado por el Juzgado Ejecutor del IFARHU, motivo por el cual se ha producido el fenómeno conocido como sustracción de materia.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren que se ha producido Sustracción de Materia en el Incidente de Rescisión de Secuestro, propuesto por la Licda. Kathia Espinoza en representación de la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General